

INFORME TÉCNICO ECONÓMICO

D. ÁLVARO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ – ARANGO, TESORERO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUMANES DE MADRID, INFORMA:

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 11 de octubre de 2024 solicitando que se emita informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto la propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del municipio de Humanes de Madrid.

Vista la ley reguladora de Haciendas Locales, en sus artículos del 15 al 20 donde dice que Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

Visto el informe de Gestión Tributaria con 90FC4D10-A6AB-414B-8841-2B9291EE087B-1524757 en el que se prevé la variación en los ingresos provenientes del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en - 63.935€, y teniendo en cuenta el incremento que se va a producir en la modificación de la ordenanza por recogida de residuos.

Siendo la legislación aplicable:

- Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

A tenor de los anteriormente expuesto, no viendo inconveniente en materia de solvencia económica, a juicio del técnico municipal que suscribe, propone:

La modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en su artículo 6 y el anexo sobre tarifas, debiendo quedar redactados de la siguiente manera:

Añadir al art. 6: “Hasta que se regule en la Ley de Haciendas Locales, las motocicletas eléctricas tributarán por la cuota de las motocicletas hasta 125 c.c.”

“ANEXO

TARIFAS DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Potencia y clase de vehículo	Cuota-Euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	17,98
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	48,56
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	102,51
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	127,69
De 20 caballos fiscales en adelante	159,60
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	118,70
De 21 a 50 plazas	169,06
De más de 50 plazas	211,33
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	60,25
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	118,70
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	169,02
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	211,33
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	25,17
De 16 a 25 caballos fiscales	39,57
De más de 25 caballos fiscales	118,70
E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	25,17
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	39,57
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	118,70
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	6,30
Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos	6,30
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	10,78
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	21,58
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	43,16
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	86,33

LAS TARIFAS SON ORIENTATIVAS, PUDIENDO SER MODIFICADAS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.”

Lo que se firma en Humanes de Madrid a fecha de firma electrónica.